

SECRETARIA STATUS

N. 450.585

DECRETO GENERAL

El Emmo. Cardenal Secretario de Estado

- visto el Quirógrafo *Durante la Última Cena*, del 16 de septiembre de 2004, con el que San Juan Pablo II ha concedido a *Caritas Internationalis* la personalidad jurídica canónica pública, según los cann. 116-123 del Código de Derecho Canónico;

- considerado que tal documento pontificio reconoce que *Caritas Internationalis*, por su naturaleza y origen, está unida por un estrecho vínculo a los Pastores de la Iglesia y, en particular, al Sucesor de Pedro, y que debe inspirar su acción en el Evangelio y en la tradición de la Iglesia (cfr. Quirógrafo *Durante la Última Cena*, 2);

- teniendo en cuenta las orientaciones de Benedicto XVI sobre la actividad caritativa de la Iglesia, en la Carta encíclica *Deus Caritas est*, en el Motu proprio *Intima Ecclesiae Natura*, y en el Discurso a la Asamblea General de *Caritas Internationalis*, del 27 de mayo de 2011;

- teniendo en cuenta las indicaciones de Su Santidad Francisco sobre la dimensión social de la evangelización en la Exhortación apostólica *Evangelii Gaudium*, y en el Discurso al Consejo de representación de *Caritas Internationalis*, del 17 de noviembre 2016;

- visto que *Caritas Internationalis* está sujeta a las normas del Código de Derecho Canónico y, en particular, aquellas referidas a las personas jurídicas públicas y, por analogía, a los cann. 312-316, 317 § 4, 318-320 y 1257 § 1 del Código de Derecho Canónico;

- visto que *Caritas Internationalis* es también persona jurídica vaticana (Decreto de la Comisión Pontificia para el Estado de la Ciudad del Vaticano del 19 de julio de 1976), con sede legal en calle de la Tipografía, Estado de la Ciudad del Vaticano;

- visto que *Caritas Internationalis* está sujeta a las normas de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano;

- visto que *Caritas Internationalis* está incluida en el “*Segmento IV*” de la lista de Entidades y administraciones prevista por el art. 1 § 1 del Estatuto del Consejo para la

Economía, en virtud del Rescripto *ex Audientia Sanctissimi* del 21 de septiembre de 2017, modificado por el Rescripto *ex Audientia Sanctissimi* del 12 de febrero de 2018;

- vista la Ley CCXI del Estado de la Ciudad del Vaticano en materia de registración y de vigilancia de las Entidades sin fines de lucro, del 22 de noviembre de 2017;

- vistos los Estatutos de *Caritas Internationalis*, el Reglamento interno y el Reglamento sobre el Personal de la Secretaría General;

- visto que el Representante legal de *Caritas Internationalis* es el Secretario General;

- ante la necesidad de una actualización del Decreto General del 2 de mayo de 2012, N.º 200.257, para adecuar su contenido a los desarrollos del ordenamiento canónico y de la legislación del Estado de la Ciudad del Vaticano;

- teniendo en cuenta el poder especial concedido al Cardenal Secretario de Estado, a partir del 18 de enero de 2011, por el cual le son conferidas las “potestades necesarias para tratar y resolver en Su nombre todas y cada una de las cuestiones relativas a la personalidad jurídica canónica pública, a la dirección y al funcionamiento de la persona jurídica pública de derecho canónico «*Caritas Internationalis*», emanando las normas que sean necesarias” (Rescripto *Ex Audientia SS.MI*, del 17 de enero de 2011, en AAS CIII [2011] 127);

dispone cuanto sigue:

Artículo 1

§ 1. El Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral (DSDHI) será el Dicasterio competente para todo el ámbito de la actividad institucional de *Caritas Internationalis*, en orden a la observancia del presente Decreto y de la normativa propia de dicha persona jurídica, salvo las competencias de las demás Entidades de la Curia Romana y del Estado de la Ciudad del Vaticano.

§ 2. Cualquier texto de contenido o de orientación doctrinal o moral y las posiciones públicas emanadas por *Caritas Internationalis*, ya sea por los propios órganos de representación como por las conferencias regionales de las Organizaciones miembro, deberán estar en línea con las posiciones de la Santa Sede. En el caso de que sean tratadas problemáticas más delicadas, se invita a las citadas Entidades a consultar, según los temas y las competencias respectivas, la Secretaría de Estado o el DSDHI.

Estos últimos podrán, por iniciativa propia, sugerir específicas indicaciones a seguir.

§ 3. El DSDHI podrá participar por medio de representantes propios, con derecho de voz, a las reuniones de los órganos de *Caritas Internationalis*, así como a las conferencias regionales de sus miembros.

§ 4. El DSDHI, tras haber recibido los pareceres oportunos, en particular el del Presidente de *Caritas Internationalis*, nombrará al Asistente Eclesiástico, quien participará por derecho, a las reuniones de los órganos de gobierno, favorecerá el espíritu de comunión entre los miembros de la Organización y con la Santa Sede, acompañará la reflexión sobre cuestiones de orden teológico y promoverá la identidad católica de *Caritas Internationalis*.

§ 5. Cualquier acuerdo de *Caritas Internationalis* firmado con Entidades u Organizaciones No Gubernativas deberá respetar las posiciones de la Santa Sede y las eventuales indicaciones del DSDHI. El DSDHI deberá ser informado con adecuada anticipación de las posibilidades de tales acuerdos.

§ 6. El DSDHI constituirá el punto de referencia para las conferencias regionales de las Organizaciones miembro de *Caritas Internationalis*, sin personalidad canónica y con fines exclusivamente funcionales, con objeto de promover el diálogo y la colaboración con la Santa Sede. El DSDHI podrá designar un propio delegado para las citadas conferencias.

§ 7. Para facilitar el diálogo, el DSDHI convocará regularmente una reunión, en la que participarán el Secretario General y el Asistente Eclesiástico de *Caritas Internationalis*, así como un representante de la Sección para los Asuntos Generales y/o de la Sección para las Relaciones con los Estados de la Secretaría de Estado. A dichas reuniones podrán también ser invitadas terceras personas que posean una competencia especial en el ámbito de los argumentos tratados.

Artículo 2

La Sección para los Asuntos Generales de la Secretaría de Estado tendrá competencia para:

1º presentar a la aprobación del Romano Pontífice los Estatutos, el Reglamento interno y el Reglamento sobre el personal de la Secretaría General de *Caritas Internationalis*, previo parecer del DSDHI, así como cualquier modificación de los mismos;

2º vigilar la aplicación de los Estatutos y Reglamentos del anterior punto 1º;

3° ejercitar los controles establecidos por el ordenamiento canónico y el Estado de la Ciudad del Vaticano, y disponer, en los casos que sean necesarios, ulteriores verificaciones, inspecciones y controles;

4° vigilar la administración patrimonial y financiera de *Caritas Internationalis*, salvando las competencias atribuidas a las demás Entidades de la Santa Sede o del Estado de la Ciudad del Vaticano;

5° aprobar la estipulación de contratos para los servicios de revisión y certificación de los balances, de la gestión contable y de asesoramiento de la gestión financiera y patrimonial;

6° autorizar, después de haber oído la Sección para las Relaciones con los Estados, la introducción o la contestación de una lid en nombre de *Caritas Internationalis* ante los Tribunales de los Estados, internacionales y colegios de arbitraje.

Artículo 3

§ 1. La Sección para las Relaciones con los Estados de la Secretaría de Estado será competente para:

1° aprobar, previo parecer del DSDHI, los acuerdos de financiación por parte de los Gobiernos y de las Organizaciones y Entidades intergubernamentales;

2° aprobar, previo parecer del DSDHI, los acuerdos de cooperación y cualquier otro acuerdo con los Gobiernos y con las Organizaciones y Entidades intergubernamentales.

§ 2. En caso de emergencia humanitaria grave, se autoriza a las autoridades de *Caritas Internationalis* a estipular acuerdos operativos de breve duración con las autoridades gubernamentales y con las Organizaciones y Entidades intergubernamentales. Tales acuerdos deberán ser comunicados, cuanto antes, a la Sección para las Relaciones con los Estados de la Secretaría de Estado y podrán ser renovados, a no ser que la Sección para las Relaciones con los Estados manifieste un parecer contrario.

§ 3. *Caritas Internationalis* deberá referir a la Sección para las Relaciones con los Estados, al menos cada cuatrimestre y de forma resumida, sobre las relaciones mantenidas con los Gobiernos y con las Misiones Diplomáticas acreditadas ante la Santa Sede, y al mismo tiempo informará al DSDHI.

Artículo 4

§ 1. Las relaciones de trabajo serán disciplinadas por el Reglamento sobre el Personal de la Secretaría General de *Caritas Internationalis* y de las leyes aplicables.

§ 2. La jurisdicción para cualquier controversia corresponde a los tribunales del Estado de la Ciudad del Vaticano, salvo las competencias asignadas al Tribunal de la Rota Romana según los cann. 1405 § 3, 3° y 1444 § 2 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 5

§ 1. Antes de iniciar su mandato, el Presidente de *Caritas Internationalis*, salvo que se trate de un Cardenal o de un Obispo ordinario diocesano, el Secretario General y el Tesorero, pronunciarán ante el Prefecto del DSDHI las promesas establecidas en el Anexo 1 del presente Decreto. Los directivos pronunciarán las mismas promesas ante el Presidente de *Caritas Internationalis* o un delegado suyo, mientras que los empleados lo harán ante el Secretario General. Tales promesas son condición para la asunción de los mencionados cargos estatutarios, y para los directivos y empleados en orden a la instauración de la relación laboral con *Caritas Internationalis*.

§ 2. El incumplimiento de las mencionadas promesas o de la normativa canónica y del Estado de la Ciudad del Vaticano podrá constituir un motivo de revocación del encargo directivo o subordinado con *Caritas Internationalis*, o de interrupción de la colaboración y del trabajo autónomo, incluso coordinado y/o continuativo.

Artículo 6

§1. *Caritas Internationalis* deberá suministrar por escrito todas las informaciones que le serán pedidas por el DSDHI, por la Secretaría de Estado y, según las competencias respectivas, por los demás organismos de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano.

§2. Las Oficinas de Representación de *Caritas Internationalis* deberán colaborar con las Misiones Permanentes de la Santa Sede activas en el mismo ámbito.

Artículo 7

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Decreto puede constituir causa de suspensión o de remoción del encargo institucional.

Artículo 8

Los Estatutos, el Reglamento interno y el Reglamento sobre el Personal de la Secretaría General de *Caritas Internationalis* deberán ser conformes a las disposiciones de este Decreto. Quedan abrogadas todas las disposiciones de cualquier tipo que sean, contrarias al presente Decreto General, y a la luz de éste se habrán de interpretar las contenidas en el Quirógrafo *Durante la Última Cena*, que no hayan sido modificadas por este Decreto y por el Rescripto *ex Audientiae*.

El presente Decreto General, que tiene fuerza de ley, ha sido aprobado de forma específica por el Romano Pontífice el día 20 de mayo de 2019. Será promulgado con su publicación en el diario *L'Osservatore Romano*, entrará en vigor según lo establecido por el can. 8 del Código de Derecho Canónico, y será publicado sucesivamente en el *Acta Apostolicae Sedis*.

El original será depositado en el Archivo de la Sección para los Asuntos Generales de la Secretaría de Estado, con copia auténtica depositada en el Archivo de las leyes del Estado de la Ciudad del Vaticano.

Dado en el Vaticano, el 22 de mayo de 2019

Pietro Card. Parolin

CARITAS INTERNATIONALIS

Promesas

Yo, N.....

al asumir el oficio de prometo, con la ayuda de Dios, conservar siempre la comunión con la Iglesia Católica, tanto en las palabras como en el modo de actuar.

Cumpliré con diligencia y fidelidad los deberes que me obligan para con la Iglesia, tanto universal como particular, en la cual, según las normas del derecho, he sido llamado a ejercer mi servicio. En particular, cumpliré los deberes que me obligan para con el Santo Padre según cuanto ha dispuesto y dispondrá en futuro.

Igualmente, cumpliré con cuidado todos los deberes que me obligan hacia las Conferencias Episcopales y cada uno de los Obispos, de los cuales dependen las Organizaciones coordinadas por *Caritas Internationalis*.

Al ejercer el encargo que se me ha confiado, conservaré íntegro y transmitiré e ilustraré fielmente el depósito de la fe, rechazando cualquier doctrina a él contraria.

Seguiré y apoyaré la disciplina común de toda la Iglesia Católica y cuidaré la observancia de las leyes eclesiásticas, en particular, las contenidas en el Código de Derecho Canónico.

Consciente de la naturaleza de persona jurídica canónica pública de *Caritas Internationalis*, observaré y haré observar con cuidado las normas que se aplican a las personas canónicas públicas, en particular, los cann. 116-123, 1257 e 1273-1288 del Código de Derecho Canónico, así como cualquier otra norma canónica aplicable a las personas jurídicas canónicas públicas y, en particular, a *Caritas Internationalis*. Igualmente, observaré y haré observar, con atención, toda la legislación del Estado de la Ciudad del Vaticano y las prescripciones del Estatuto y de la normativa propia de *Caritas Internationalis*.

Me ocuparé honestamente y fielmente de las funciones inherentes a mi oficio, con la diligencia de un buen padre de familia.

Prometo, además, no pedir ni aceptar ofertas personales como compensación, aun cuando fueran presentadas bajo forma de donación.

Observaré con cristiana obediencia cuanto los Sagrados Pastores declaran como auténticos doctores y maestros de la fe, o establecen como guías de la Iglesia, y prestaré fielmente ayuda a los diocesanos, para que la acción caritativa, que se practica en nombre y por cuenta de la Iglesia, se cumpla en comunión con la misma Iglesia. Me comprometo y, por lo tanto, solemnemente prometo, cumplir diligentemente todas las tareas que me han sido confiadas con este Oficio.

Fecha.....

Firma.....

CARITAS INTERNATIONALIS

Promesas

(para los empleados)

Yo ...N ..., prometo, con la ayuda de Dios, ser fiel al Sumo Pontífice y a sus legítimos sucesores; prometo cumplir con diligencia todos mis deberes y observar las órdenes que me serán impartidas por mis Superiores.

Fecha.....

Firma.....